

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-0148/2017.

Solicitante: Jonin Ribera Lopez

Folio infomex: 01307717

Cuenta: Cuenta: Siendo el día 25 de Agosto del 2017, mediante el sistema de Solicitudes de Acceso a la Información se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al **C. Jonin Ribera Lopez**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente: **"Copia en versión electrónica de los tipos de contratos que se han firmado con los trabajadores que laboran por contrato en esa dependencia, en su caso versión pública" (sic)**

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **Jonin Ribera Lopez**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información respectiva a la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, en virtud de que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH/DAF/195/2017, se tuvo al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, informando que con el contrato individual de trabajo por obra y tiempo determinado se formaliza la contratación del personal por el concepto de honorarios asimilables a salario, presentando una copia del contrato antes mencionado constante de 10 hojas en la cual se desglosa la información de interés del **C. Jonin Ribera Lopez**.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De esta manera se tuvo a la unidad administrativa por dando respuesta a la solicitud planteada, mediante el oficio CEDH/DAF/195/2017 constante de 1 hoja útil y su anexo, los cuales se adjuntan al presente acuerdo para mayor constancia.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 132 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente con sus respectivos anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -

-----Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. - -
----- Conste.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Oficio No. CEDH/DAF/195/2017

Asunto: Envió de información

Villahermosa, Tabasco a 04 de septiembre del 2017.

Lic. Perla Patricia Juárez Olan
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

En atención a su Oficio No. CEDH/UAI-128/2017, mediante el cual solicita información detallada referente a "Copia en versión electrónica de los tipos de contrato que se han firmado con los trabajadores que laboran por contrato en esa dependencia, en su caso versión pública" (Sic). Por este conducto me permito informarle, que derivado de una revisión de los archivos que maneja esta Dirección de Administración y Finanzas, se encontró información referente a la solicitada, de forma anexa se proporciona copia del contrato individual de trabajo por obra y tiempo determinado, a través del cual se formaliza la contratación del personal por el concepto de honorarios asimilables a salario.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



L.E. Lucio García Pérez
Director de Administración y Finanzas

*12:56
06/09/17*

C.c.p Expediente.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, que celebran por una parte el Organismo Público Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, la cual en este acto es representada por -----
-----en su carácter de Director de Administración y Finanzas, con las facultades previstas en el artículo 46 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, quien por sus generales manifestó ser -----
-----y quien señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina con prolongación de Francisco Javier Mina, número 503, Colonia Casa Blanca, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y por la otra, el -----, por su propio derecho, como trabajador y quien por sus generales manifestó ser-----, y quien señala como su domicilio legal el ubicado en -----; ambas partes contratantes manifiestan que es su voluntad sujetarse conforme lo señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y hacemos constar que hemos convenido en celebrar un contrato individual de trabajo por obra y tiempo determinado al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- El -----, manifiesta que su representada, tiene como principal objeto de la protección, promoción y difusión de los derechos humanos establecidos tanto por la Constitución General de la República, los Tratados y Convenciones que sobre esta materia haya celebrado o celebre el Estado Mexicano, así como los consagrados en la Constitución Local, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que, para la administración y correcto



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

funcionamiento de dicho objeto social requiere de personal para realizar diversas actividades dentro del ámbito laboral, encontrándose subordinados los trabajadores en todo momento bajo el mando del Organismo Público Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, así como de quien sus intereses represente.

SEGUNDA.- Así también manifiesta el-----, que actualmente el Organismo Público que dignamente representa, tiene su centro de trabajo el ubicado en el Blvd. Adolfo Ruiz Cortines esquina con prolongación de Francisco Javier Mina número 503, Colonia Casa Blanca, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que manifiesta como su domicilio legal para todos los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

TERCERA.- Manifiesta el -----que está consciente de todas y cada una de las declaraciones que anteceden, y tiene pleno conocimiento de las condiciones de trabajo bajo las cuales se les está contratando, reconociendo plenamente como su único y exclusivo patrón al Organismo Público Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS del Estado de Tabasco, y de igual manera manifiesta contar con los conocimientos y experiencia necesaria para desempeñarse como -----.

CUARTA.- Ambas partes manifiestan que en lo sucesivo se denominará "PATRÓN" cuando se haga referencia al Organismo Público Autónomo COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, se enunciará el "TRABAJADOR" cuando se haga referencia al -----, se dirá "LEY" cuando se haga referencia a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco en vigor.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

QUINTA.- Ambas partes manifiestan que se hacen conocedoras y sabedoras de las Declaraciones que anteceden y expresan su plena conformidad y aceptación con las mismas, por lo que una vez que ha sido hecho lo anterior, se disponen a formalizar la Celebración del presente Contrato de Trabajo por obra y tiempo determinado, al tenor de las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- Este contrato se celebra por obra y tiempo determinado, en virtud de que el trabajador está siendo contratado como ----- con categoría nominal de ----- adscrito en la ----- de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por un período de ----- días naturales, contados a partir del ----- y dándose por enterado y notificado de la terminación del mismo con la firma al margen y calce del presente documento, siendo el objeto de su contratación el aumento de productividad durante el período comprendido del ----- al ----- en el área asignada, acorde a las metas fijadas en el área de adscripción, refiriendo el Trabajador contar con los conocimientos y experiencia necesaria para desempeñar adecuadamente las actividades inherentes al cargo para el que se contrata. Para tales efectos, el "patrón" podrá establecer el mecanismo adecuado que permita medir la productividad y/o conocimientos del "trabajador" de manera mensual y en caso de que no se tenga por cumplido alguno de los dos rubros, es decir productividad y conocimientos respecto de la normatividad que rige a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y en general en materia de Derechos Humanos para el cargo que desempeña, podrá ser motivo para rescindirlo anticipadamente sin responsabilidad para el "patrón". Así mismo, se hace del conocimiento del trabajador que, en caso de que la partida presupuestal asignada para la



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

contratación del mismo, sea reducida o cancelada, se dará por terminada la relación laboral, aún de forma anticipada, sin responsabilidad para el patrón. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 20 fracciones III y V inciso K) de la "LEY".

SEGUNDA.- El trabajador se obliga a prestar sus servicios personales subordinado jurídicamente al patrón en el lugar donde designe el patrón; realizando tales servicios de ----- con esmero y eficacia, aplicándose al término del presente contrato una evaluación de desempeño en los términos previstos en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y demás normativa interna aplicable, para los efectos previstos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

TERCERA.- La duración de la jornada de trabajo será de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, de lunes a viernes de cada semana, contando con media hora dentro de su jornada de trabajo para tomar sus alimentos, esto es de las 12:00 a las 12:30 horas y reponer sus energías, o en el horario que conforme a sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco sea adecuado, lo que se establece y que el trabajador acepta por así requerirlo la naturaleza del trabajo a desempeñar.

CUARTA.- El trabajador registrará la hora de inicio y fin de su jornada, mediante el control de asistencia que establezca el patrón y solo por ese medio se acreditará la asistencia y tiempo laborado. Los trabajos se desarrollarán en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como aquellos lugares que le sean indicados por el patrón, dentro y fuera del Estado de Tabasco, en virtud de las necesidades

propias de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de las funciones para las cuales se le está contratando, mismas que se transcriben de la siguiente manera para el conocimiento del trabajador y para un mejor proveer:

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 7.- La Comisión Estatal es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción 1, de la presente Ley;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y
 - c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

IV. Procurar la conciliación entre peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;

VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que el juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;

VIII...

IX...

X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XI. Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades u órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;

XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;

XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;

XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales...

Artículo 37.- La Subsecretaría Técnica, como parte de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Remitir oportunamente a los Consejeros los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones;

II. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre;

III. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;

IV. Recopilar, organizar, supervisar y, en su caso, generar el material necesario para la elaboración de la Gaceta de la Comisión Estatal;

V. Crear, elaborar, recopilar y supervisar el contenido que será publicado en los diferentes medios impresos, electrónicos, digitales y demás análogos con que cuente la Comisión Estatal

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

para cumplir su cometido de difundir y promover los derechos humanos;

VI. Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones;

VII. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de derechos humanos.

VIII. Coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de los Derechos Humanos;

IX. Coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de los reglamentos y demás normativa de carácter interno encaminadas a la mejor organización, funcionamiento y evaluación del desempeño de la Comisión;

X. Promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos dentro del sistema educativo estatal; y

XI. Las demás que establezcan la presente Ley y su reglamento.

Con lo anterior el trabajador se da por notificado de las funciones propias del área para el que es contratada, mismas que podrán ser ampliadas conforme a las necesidades propias de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la legislación que le sea aplicable de acuerdo a sus atribuciones, las indicadas a través del Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión Estatal o en su caso, a través de su superior jerárquico, obligándose a cumplir con la mayor diligencia. Dicha trabajador deberá presentarse al iniciar sus labores en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina con prolongación de Francisco Javier Mina número 503, Colonia Casa Blanca, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en los espacios y/o lugar dentro y fuera del Estado de Tabasco, que el patrón determine de acuerdo con la naturaleza de las labores, así como del equipo, material y herramienta que haya de emplearse, mismo lugar donde dicho trabajador deberá constituirse al finalizar su jornada para efectos de registrar su



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

hora de salida y hacer entrega de las unidades, herramientas y demás bienes que le hayan sido entregados por parte del patrón para el desempeño de sus funciones.

De igual manera se hace del conocimiento del trabajador que, como parte de los requisitos que le fueron solicitados al momento de la presente contratación, se encuentra el saber conducir vehículo estándar, lo anterior para el mejor desempeño en las actividades que se los encomendadas para el correcto y eficaz cumplimiento de los objetivos de este organismo público dicha situación, por lo que, en caso de que dicho trabajador no sepa conducir al término del presente contrato, será motivo para que no se renueve el presente contrato en caso de existir posibilidades, al igual que la falta de conocimientos sobre las atribuciones de este organismo público y la legislación que le sea aplicable.

QUINTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón del ciento por ciento más del salario establecido para las horas del trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, en la inteligencia de que el trabajador no está autorizada para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del Patrón, quien deberá firmar el oficio correspondiente al trabajador de las horas autorizadas.

SEXTA.- Los permisos para faltar a sus labores por asuntos particulares deberán solicitarse al Patrón, justificándose el motivo que lo requiera y con 3 días hábiles de anticipación, a fin de que el Patrón pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de 3 días en el lapso de 30 días naturales, haciéndose constar que dichos permisos serán otorgados sin goce de salario.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SÉPTIMA.- El trabajador deberá dar aviso de inmediato al Patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada se encuentre impedida de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso, en todo caso, deberá entregar al Patrón, inmediatamente el día en que se presente a sus labores o en un plazo máximo de tres días hábiles, los comprobantes justificativos de las faltas ya que de otro modo se considerarán injustificadas, para todos los efectos legales conducentes.

OCTAVA. - El trabajador tendrá 2 días de descanso con goce de salario, conviniéndose de que dicho descanso lo disfrutara los sábados y domingos de cada semana, comprometiéndose a ocurrir cada vez que la empresa así lo considere necesario dada la naturaleza del servicio, sin que dicho trabajador no deje de disfrutar del pago de su prima dominical del 25% sobre su salario diario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la "LEY" así como también disfrutará del pago de salarios íntegros de los días de descansos obligatorios que señala el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los cuáles serán : 1º de Enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del día 5 de Febrero, 27 de Febrero, 21 de Marzo, 1º de Mayo, 5 de Mayo, 16 de Septiembre, 1 de Noviembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, y el 1º de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

NOVENA.- El trabajador, después de seis meses de servicios continuo, disfrutara de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de los Derechos Humanos conforme a las necesidades de la misma, debiéndose computar dicha antigüedad a partir del 1 de enero y del 1 de julio del presente año respectivamente para poder gozar de dichos periodos vacacionales. Así mismo se le pagará una

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SÉPTIMA.- El trabajador deberá dar aviso de inmediato al Patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada se encuentre impedida de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso, en todo caso, deberá entregar al Patrón, inmediatamente el día en que se presente a sus labores o en un plazo máximo de tres días hábiles, los comprobantes justificativos de las faltas ya que de otro modo se considerarán injustificadas, para todos los efectos legales conducentes.

OCTAVA.- El trabajador tendrá 2 días de descanso con goce de salario, conviniéndose de que dicho descanso lo disfrutara los sábados y domingos de cada semana, comprometiéndose a ocurrir cada vez que la empresa así lo considere necesario dada la naturaleza del servicio, sin que dicho trabajador no deje de disfrutar del pago de su prima dominical del 25% sobre su salario diario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la "LEY" así como también disfrutará del pago de salarios íntegros de los días de descansos obligatorios que señala el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los cuáles serán : 1° de Enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del día 5 de Febrero, 27 de Febrero, 21 de Marzo, 1° de Mayo, 5 de Mayo, 16 de Septiembre, 1 de Noviembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, y el 1° de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

NOVENA.- El trabajador, después de seis meses de servicios continuo, disfrutara de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de los Derechos Humanos conforme a las necesidades de la misma, debiéndose computar dicha antigüedad a partir del 1 de enero y del 1 de julio del presente año respectivamente para poder gozar de dichos periodos vacacionales. Así mismo se le pagará una



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

prima vacacional correspondiente del 50% sobre los salarios correspondientes a las vacaciones; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la "LEY".

DÉCIMA.- En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones, reduciéndose las vacaciones proporcionalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el periodo vacacional correspondiente, el trabajador tendrá derecho al pago proporcional de vacaciones del tiempo de servicios prestados, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la "LEY".

DÉCIMA SEGUNDA.- El trabajador percibirá un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de Diciembre, equivalente a 30 días de salario, de conformidad con la "LEY" y del Manual de Organización y Procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

En caso de que el trabajador no haya cumplido el año de servicios tendrá derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la "LEY".

DÉCIMA TERCERA.- El trabajador percibirá como salario diario integrado, la cantidad de ----- diarios, mismo que se hará efectivo de manera quincenal, en moneda de curso legal, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la "LEY". Los salarios correspondientes a vacaciones se cubrirán el día anterior en que vayan a iniciarse las mismas. El trabajador está obligada a firmar las constancias de pagos respectivas.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DÉCIMA CUARTA.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario en los casos previstos en el artículo 39 de la "LEY".

DÉCIMA QUINTA.- Las herramientas, unidades automotrices y demás bienes que le sean proporcionados al trabajador para ejecutar las labores propias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, deberán ser devueltas cada día al Patrón, al terminar la jornada laboral y el trabajador se obliga a firmar un resguardo por la unidad automotriz, herramienta o útiles recibidos, así como entregarla en las mismas condiciones en que le fueran entregadas.

DÉCIMA SEXTA.- El trabajador deberá inspeccionar las unidades automotrices, herramientas y materiales antes de usarlos, y, si encontrasen algún defecto en ellos, están obligados a comunicarlo al representante del Patrón, en caso contrario el trabajador será responsable del costo de la herramienta o útiles que les fuese asignado, así como el costo que se genere con motivo de la reparación de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El trabajador tiene la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza las unidades automotrices, herramientas, materiales, útiles, aparatos, y bienes muebles de trabajo, procurando evitar roturas y desperfectos de los mismos. El trabajo de mantenimiento y limpieza de las herramientas, materiales y útiles que utilice para el trabajo deberá efectuarse diariamente al final de la jornada de trabajo y antes de entregarse al representante del Patrón, siempre y cuando las actividades que le sean asignadas así lo permitan, en caso contrario dicha limpieza deberá realizarse por lo menos una vez a la semana.

DÉCIMA OCTAVA.- El trabajador deberá someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio, así como también deberán observar las

DÉCIMA OCTAVA.- El trabajador deberá someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio, así como también deberán observar las medidas profilácticas que dicten las autoridades y se someterán periódicamente a exámenes médicos, conforme a las especificaciones de tiempo, lugar y modalidad que se indiquen por parte del patrón COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS del Estado de Tabasco.

El examen contendrá la historia clínica completa con especificaciones de los antecedentes laborales, y serán completados con los exámenes de laboratorio y gabinete necesarios.

El trabajador deberá cumplir las medidas preventivas e higiénicas que dicten las Autoridades Competentes para la seguridad y protección de los propios trabajadores; absteniéndose de cometer actos imprudentes que puedan ocasionar riesgo de trabajo.

DÉCIMA NOVENA.- El trabajador sin perjuicio de las obligaciones generales que se establecen en la "LEY", se obliga a:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las Leyes y reglamentos respectivos;

II.- Observar buena conducta durante el servicio y ser atentos para con el público y sus compañeros de labores;

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo, especialmente evitando los robos o destrucción de materiales, útiles de trabajo, documentación e información (sea impresa o digital);

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro la seguridad, la de sus compañeros o del centro de trabajo;

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

V.- Asistir puntualmente a sus labores; y abstenerse de hacer compraventas, ingerir alimentos o golosinas durante ellas;

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

VII.- Abstenerse de hacer propagandas de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Entidad Pública implante para mejorar su preparación y eficiencia;

IX.- Comunicar fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que puedan redundar en mayor eficiencia del servicio;

XI.- Realizar durante las horas de trabajo, labores que se les encomienden, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina debido;

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el mal uso, la sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquellas;

XIV.- Cumplir con todas las disposiciones que dicten, en el ejercicio de sus atribuciones, sus superiores jerárquicos;

XV.- Comunicar por escrito al titular de la Dependencia o Entidad en que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo a las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciban;

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

XVI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier causa, en el ejercicio de sus funciones;

XVII.- Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;

XVIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de los que el trabajador o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIX.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir directamente o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;

XX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría conforme a la competencia de ésta; y

XXI.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen las Entidades Públicas, relacionadas con la seguridad y protección personal de los trabajadores.

XXII.- Realizar los cambios de adscripción que por necesidades propias de las funciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco le sean requeridas, ya sea dentro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco así como dentro del territorio que ocupa el Estado de Tabasco, por ser esta la competencia de las labores que desempeña este Organismo Público.

VIGÉSIMA.- Queda prohibido al trabajador:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como las del lugar donde trabajen.

II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del Patrón.

III.- Salir de las Instalaciones del área de trabajo en horas de trabajo sin permiso expreso y por escrito del representante del Patrón.

IV.- Sustraer útiles, herramientas y materiales de trabajo, así como materia prima o elaborada sin permiso del Patrón.

V.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga.

VI.- Tomar bebidas embriagantes o ingerir drogas o enervantes dentro de las instalaciones del área de trabajo o en su horario de labores.

VII.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, exceptuándose las punzantes y punzó cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios de trabajo, y las que porten los vigilantes.

VIII.- Suspender o interrumpir el trabajo propio o el de los compañeros de labores, por motivos ajenos al trabajo mismo, aún cuando permanezcan en sus puestos, salvo que se tenga para ello autorización expresa del representante del Patrón.

IX.- Entablar conversaciones durante las horas de trabajo que no se relacionen con el mismo y que entorpezcan sus labores.

X.- Recibir visitas en el trabajo y tratar asuntos particulares durante las labores.

XI.- Hacer colectas o cualquier clase de propaganda en el lugar en el que se desempeña el trabajo durante las horas de éste.

XII.- Usar los útiles, materia prima y herramientas de trabajo suministrados por el Patrón, para objeto distinto de aquél al que están destinados.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

XIII.- Introducir al trabajo bebidas embriagantes, drogas o enervantes y objetos que puedan considerarse peligrosos.

XIV.- Fumar en el lugar de trabajo.

XV.- Entrar o permanecer dentro de las instalaciones del área de trabajo fuera de su horario normal de trabajo, sin previa autorización del representante legal del Patrón.

Así mismo, en virtud de las actividades propias del área, misma que resulta ser de ----- de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, toda vez que el trabajador tiene acceso a tecnología, documentos, datos, especificaciones, métodos, procesos y en general información relacionada con las actividades propias de este Organismo Público, su patrimonio y recursos financieros y que es considerada como INFORMACION RESERVADA y CONFIDENCIAL, por este medio se obliga a no divulgar, revelar, comunicar, transmitir, grabar, duplicar, copiar o de cualquier otra forma reproducir, sin la autorización expresa y por escrito de -----, en su carácter de Representante Legal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en virtud de que dicha información constituyen una responsabilidad administrativa en términos del artículo 47 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, independientemente de los procesos penales que se puedan instaurar en su contra por tales actos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las obligaciones o contravención de las prohibiciones que impone a los trabajadores los artículos 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y 135 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria al presente contrato, ameritara

la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias, conforme a las normas siguientes:

Las infracciones a lo previsto en el presente contrato individual de trabajo, así como en lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco que no amerite la separación del trabajador, serán sancionadas de la forma siguiente:

I.- Las irregularidades se sancionaran con cualquiera de las siguientes medidas:

b).- Amonestación.

c).- Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días, y

d).- Rescisión de la relación laboral, con arreglo al Artículo 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

II.- Para la aplicación de las sanciones, se tomara en consideración: la magnitud del daño cometido o el grado de peligro, los antecedentes del infractor, la posibilidad de haber evitado la infracción y en general, las circunstancias en que hubiere ocurrido.

III.- Con motivo de la Investigación que se inicie, se levantara Acta Circunstanciada que será firmada en todas sus hojas, por quienes en ella intervengan.

IV.- Las medidas disciplinarias se impondrán, después de que haya constancia de haber oído al interesado las razones para justificar su conducta, así como de haberle recibido y valorado conforme a la lógica jurídica todas aquellas pruebas que estime convenientes para la acreditación de su dicho. Si el trabajador incurre en faltas, se levantara un Acta Administrativa donde se hace saber de las faltas cometidas y el entorpecimiento del buen funcionamiento de las actividades de la Comisión Estatal los Derechos Humanos, y en su caso se le podrá instruir procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

V.- Por más de tres faltas injustificadas y consecutivas en un término de 30 días, el Patrón rescindirá el Contrato sin responsabilidad para el patrón, en cumplimiento al artículo 20, inciso D, de la "LEY".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes declaran que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

VIGÉSIMA TERCERA.- El trabajador desde estos momentos manifiesta estar consciente de la responsabilidad que adquiere al momento de ser contratado y se encuentra de igual forma sabedora de que por las propias funciones que va a desempeñar, es la única responsable sobre aquellos ilícitos que se cometan durante su jornada de trabajo o fuera de ella y que le sean imputables a la misma. De igual manera manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los documentos presentados a la firma del presente contrato, mismos que se anexan para mayor constancia, fueron debidamente expedidos por las autoridades que en ellos se señalan.

Leído que fue por ambas partes este documento, ante los testigos que dan fe del mismo, concedores de las obligaciones que contraen, lo firman de conformidad y por duplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los ----- días del mes de ---- del -----.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PATRON.

TRABAJADOR.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

Por mi propio derecho

TESTIGO.

TESTIGO.

C.c.p.- Archivo.

Adolfo Ruiz Cortines esquina con prolongación
Francisco Javier Mina No. 503
Col. Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67
01 800 000 233-
www.cedhtabasco.org.m